

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 4 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refiere el decreto inserto en el número 22, correspondiente al 26 de enero.

Don Vicente Bas y Cortés, Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de ascenso.

Nombrado en 15 junio 1868.

Antecedentes.

1840. Nació en Moratá de Jálón.
22 setiembre 1862. Abogado.
30 noviembre id. Incorporado al Colegio de Madrid.
27 febrero 1864. Aspirante del Ministerio de Gracia y Justicia.
24 julio id. Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Alacranes, de entrada.
29 noviembre id. Tomó posesion.
1.º enero 1868. Cesante por supresion del Juzgado.
19 marzo id. Promotor fiscal de Guanajay, de entrada.
22 abril id. Tomó posesion.
15 junio id. Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba.

Notas del expediente.

El grado de Licenciado en Derecho civil lo obtuvo gratuitamente por haberle ganado como premio extraordinario. En 1.º diciembre 1862 hizo oposicion ante el Consejo de Estado para optar á una plaza de Aspirante de dicho Cuerpo, y mereció que se le comprendiera en la mencion honorífica que se acordó hacer al Gobierno para que se le recomendara, como se mandó recomendarle en real orden de 21 mayo 1863 para que se le colocase ventajosamente.

Ha publicado una obra en que colecciona las disposiciones de Derecho ultramarine vigente.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.
Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antonio Fontan y Galvan, Promotor fiscal de ascenso en Santiago de Cuba.

Nombrado en 5 diciembre 1868.

Antecedentes.

1826. Nació en Guadalcanal.
1852. Abogado.
20 julio 1862. Promotor fiscal de entrada en Trinidad.
22 diciembre id. Tomó posesion.
22 agosto 1866. Traslado á Cienfuegos.
5 diciembre 1868. Promotor fiscal de ascenso de Santiago de Cuba.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Sr. don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que desempeña.
Madrid 15 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José María Saborido y Ruiz, Promotor fiscal de entrada de Sagua la Grande.

Nombrado en 6 junio 1867, habiendo tomado posesion en 12 setiembre del mismo.

Antecedentes.

1833. Nació en Bornos, provincia de Cadiz.
1861. Abogado.
24 abril 1862. Promotor fiscal de entrada de San Antonio.
5 setiembre id. Tomó posesion.
15 marzo 1866. Cesante á su instancia por el mal estado de su salud.
6 junio 1867. Promotor de entrada de Sagua la Grande.
12 setiembre id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No ha sufrido censuras, apercibimientos ni reprensiones de ninguna clase.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 15 de diciembre de 1869.—

V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Justino Paez y Herrera, Promotor fiscal de Guanabacoa.

Nombrado en 3 junio 1869, habiendo tomado posesion en 30 julio del mismo.

Antecedentes.

1822. Nació en Bejucal.
1843. Abogado.
29 diciembre de 1857. Promotor fiscal de Guanajay.
29 abril 1858. Traslado á Guanabacoa por permuta.
14 enero 1869. Cesante.
3 junio id. Repuesto en la misma.
30 julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Desde 1847 á 1855 ha ejercido la Abogacía en Guanabacoa, y sido varias veces Alcalde y Regidor del Ayuntamiento. No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.
Madrid 15 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Juan Jimenez Bersabé, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Cárdenas, de entrada.

Nombrado en 1.º enero 1868.

Antecedentes.

1835. Nació en Ecija.
20 abril 1864. Escribano de Cámara de la Audiencia de Santo Domingo.
12 agosto 1865. Suprimida la Audiencia de Santo Domingo, habiendo solicitado colocacion de la Audiencia de la Habana, le agregó á su Secretaría con obligacion de sustituir á los Escribanos.
22 setiembre 1866. Alcalde mayor de ascenso en Cebú. No tomó posesion.
12 abril 1867. Promotor fiscal de Pinar del Rio, de entrada.
1.º enero 1868. Traslado á la Promotoría de Cárdenas, declarada de entrada.

Notas del expediente.

En la hoja de servicios y en el espe-

diente de Secretaría se espresa que obtuvo el título de Licenciado en Derecho civil en 20 de abril de 1864. No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José Víctor Quiñones, Promotor fiscal de Guanajay, de entrada.

Nombrado en 17 julio 1868, habiendo tomado posesion en 7 agosto del mismo año.

Antecedentes.

Natural de la Habana.
11 noviembre 1847. Se le expidió el título de Abogado.
26 febrero 1868. Promotor fiscal de Aguadilla.
18 mayo id. El Fiscal de la Audiencia dió parte de no haberse presentado á tomar posesion, y no consta que la tomase.
17 junio id. Promotor fiscal de Guanajay.
7 agosto id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Segun las certificaciones libradas por dos Escribanos de la Habana, de mandato judicial, desde 1847 hasta 1855 ha ejercido las funciones de Promotor en multitud de causas despachadas por las Escribanías de cada uno de los dos que certifican. Desde principios de 1855 hasta agosto del mismo año, y desde 21 abril hasta 8 julio de 1860, estuvo encargado de la Promotoría de Güines. El Comandante militar de Güines certifica que este interesado ha sido siempre nombrado Promotor fiscal en las causas que han ocurrido en el Juzgado de dicha Comandancia desde principios de 1855 hasta agosto de 1860. Ha sido en Güines Alcalde ordinario primero para el año de 1856. Síndico general en los años de 1858, 1859 y 1860.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que desempeña.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José Beamud y Massa, Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso.
Nombrado en 15 febrero 1869, habiendo tomado posesion el 12 abril del mismo año.

Antecedentes.

1836. Nació en Valladolid.
1859. Abogado, incorporado al Colegio de Valladolid.
2 julio 1860. Promotor fiscal sustituto del distrito de la Audiencia en id.
30 enero 1862. Promotor fiscal de Humacao, de entrada.
4 abril id. Tomó posesion.
15 febrero 1869. Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso.
12 abril id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Durante el año de 1860 desempeñó una de las Abogacías de pobres en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid. No constan apercibimientos, siendo por el contrario sus informes muy favorables.

Ponente de la Comision.—Sr. don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antero Tarazona y Agreda, Promotor fiscal de entrada en Mayagüez.
Nombrado en 15 febrero 1869.

Antecedentes.

1835. Nació en Tudela de Navarra.
1857. Abogado.
11 diciembre 1866. Promotor fiscal de Caguas, de entrada.
15 febrero 1869. Traslado a la Promotoría de Mayagüez.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 4 de enero de 1870.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Ramon Navarro, Presidente de Sala, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á 19 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Hortensio Tamayo, Alcalde mayor de ascenso de Matanzas.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1870.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Fernandez Chorot, Alcalde mayor de ascenso de Pinar del Rio.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1870.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Alejandro Laurel y Rodriguez, Alcalde mayor de entrada de Mayagüez.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1870.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Eduardo Fontan, Alcalde mayor de ascenso de Camarines Norte.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1870.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco de Más y Otzet, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de ascenso de Cebú.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1870.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Acuerdos á que se refiere el anterior decreto y órdenes.

Comision para la clasificacion de expedientes de todos los funcionarios del orden judicial en Ultramar.

Don Ramon Navarro, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.
Nombrado en 1.º mayo 1869.

Antecedentes.

1814. Nació en Pliego de Mula (provincia de Murcia).

30 marzo 1835. Abogado en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa.

31 octubre 1838. Abogado del Colegio de Madrid en ejercicio hasta fin de 1853.

17 agosto 1853. Oficial quinto supernumerario del Ministerio de Fomento.

22 octubre id. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

19 setiembre 1854. Cesante.

15 abril 1857. Gobernador civil de Teruel.

15 noviembre id. Cesante.

13 mayo 1859. Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

13 mayo 1859. Fiscal del Tribunal de Cion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba.

19 setiembre 1862. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

25 diciembre id. Cesante.

1.º noviembre 1868. Repuesto en la Audiencia de la Habana.

1.º mayo 1869. Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Notas del expediente.

En el espediente de Graria y Justicia consta que se dejó sin efecto el nombramiento hecho en su favor en 1841 para una plaza en aquel Ministerio á consecuencia de informe en que se aseguraba no eran liberales sino carlistas sus opiniones; pero en ese espediente se ha reconocido que no le perjudicaba dicha indicacion para ser colocado.

Fué declarado casante en 1866 á consecuencia del conflicto promovido con motivo de ciertos nombramientos de Presidentes de Sala en la Audiencia de la Habana, llegando hasta el extremo de rehucir ciertos actos de deber de una manera inconveniente y perjudicial para la buena administracion de justicia, y en Tribunal pleno continuó el conflicto, negándose á cumplir las órdenes del Regente lo cual motivó que pasara el espediente á las Sala de Indias del Supremo Tribunal, que si bien no encontró méritos para proceder en justicia, reconoció virtualmente la gravedad del asunto, sin que una órden de 24 de julio de 1868, que consideraba juzgadas las faltas de Navarro con la cesantia sufrida, haya sido bastante á modificar la importancia de aquellas en cuanto se refieren á las condiciones peculiares de que debe hallarse revestido el que administra justicia.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Vicente Romero y Giron.

Acuerdo por unanimidad.

Que si bien reune los años de servicio requeridos para el puesto que ocupa, la Comision no juzga conveniente su permanencia en aquel, con arreglo á la base 1.ª de las acordadas.

Madrid 7 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Vicente Romero y Giron.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Hortensio Tamayo, Alcalde mayor de ascenso del distrito del Sur de Matanzas.

Nombrado en 5 diciembre 1868, habiendo tomado posesion el 14 mayo 1869.

Antecedentes.

5 diciembre 1868. Alcalde mayor de ascenso del Sur de Matanzas.

14 mayo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Sr. D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antonio Fernandez Chorot, Alcalde mayor de ascenso de Pinar del Rio.

Nombrado en 1.º enero 1868, habiendo tomado posesion en 15 marzo del mismo año.

Antecedentes.

1830. Nació en La Carlota, provincia de Córdoba.

1856. Abogado.

20 octubre 1854. Oficial del Archivo de la Direccion general de Ultramar con 8.000 rs. de sueldo.

3 diciembre 1858. Ascendido á 12.000 reales en id.

1.º julio 1863. Nombrado con 14.000 reales en id.

30 octubre 1866. Nombrado Auxiliar del Ministerio de Ultramar con 16.000.

26 diciembre 1866. Alcalde mayor de Cárdenas, de ascenso.

1.º marzo 1867. Tomó posesion.

1.º enero 1868. Traslado á Pinar del Rio.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia de la Habana habia propuesto la traslacion de este interesado por desavenencias con el Comandante militar, sin que afectasen á su fama ni como hombre público ni como particular.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones para el cargo judicial que ocupa, á pesar de sus servicios administrativos.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Alejandro Laurel y Rodriguez, Alcalde mayor de Mayagüez, de entrada.

Nombrado en 15 febrero 1869.

Antecedentes.

Natural de Becerreá, provincia de Lugo, de 28 años de edad.

14 diciembre 1858. Escribiente de la clase de quintos de la Direccion general de Ulmanar.

20 agosto 1860. Escribiente de la clase de cuartos en la misma.

26 julio 1864. Licenciado en Derecho civil y canónico.

30 enero 1868. Incorporado al Colegio de Abogados de Madrid hasta 28 de julio del mismo año.

12 febrero id. Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Impuestos indirectos.

18 julio id. Oficial tercero de la Aduana de Madrid.

29 octubre 1868. Oficial único de la Seccion de Aduanas establecida en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

15 febrero 1869. Alcalde mayor de Mayagüez.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Exmo. señor don José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

No reune las condiciones para el puesto que ocupa.

Madrid 7 de enero de 1870.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Eduardo Fontan, Alcalde mayor de Camarines Norte.

Nombrado en 17 noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 25 mayo 1869.

Antecedentes.

1840. Nació en Madrid.
18 setiembre 1859. Interventor de Hacienda de Cavite.

25 agosto 1860. Oficial primero de la clase de cuartos de la Direccion de colecciones de tabaco de Luzon y adyacentes: despues fué nombrado Oficial tercero segundo en comision de dicha Direccion, y en
 26 febrero 1864. Oficial tercero de la Secretaria de la Intendencia de Luzon.
 10 febrero 1865. Oficial segundo de id.
 1.º abril id. Se recibió de Abogado.
 13 setiembre id. Alcalde mayor de Jarc, en Iloilo, de entrada.
 28 diciembre id. Tomó posesion.
 17 noviembre 1868. Alcalde mayor de Camarines Norte.
 25 mayo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia de Manila en 1.º de abril de 1868 dice que el interesado, aunque es de probidad reconocida, deja algo que desear en cuanto á celo y aptitud, si bien es de esperar que con la práctica se corrija de estos defectos. Siendo Juez de Iloilo le impuso la Audiencia dos multas de 50 escudos; una de ellas la motivó de haberse permitido censurar en un considerando el precepto de la Sala para que se formara causa por cierto hecho.

Ponente de la Comision.—Sr. don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones requeridas para el cargo que sirve.

Madrid 9 diciembre de 1869.—V.º B.º —José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Francisco de Mas y Otzet, Promotor fiscal de Cebú, de ascenso.

Nombrado en 24 octubre 1867, habiendo tomado posesion en 14 julio 1868.

Antecedentes.

1837. Nació en Manresa.
 1867. Abogado.
 24 octubre 1867. Promotor fiscal de Cebú, de ascenso.

14 julio 1868, Tomó posesion.

Notas del expediente.

De los documentos presentados por el interesado aparece que por nombramiento del Rector de la Universidad de Barcelona sirvió la plaza de Escribiente de la Secretaría de la misma desde 6 febrero 1865 hasta su nombramiento de Promotor; que fué uno de los Amigos de los Pobres que prestaron servicios durante el cólera, añadiendo en su relacion de méritos (pero sin justificantes) que en 1866 publicó una obraliteraria. No constan aperecimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que no rene las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.

Uno de los deberes que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia, es el de velar por la legalidad de las transacciones mercantiles.

Desde que el Gobierno de S. A. ha dado tan amplia libertad á todas las fuentes de riqueza para su desenvolvimiento y desarrollo, llama mi especial cuidado el exámen de los pesos, medidas y aparatos de pesar, que juegan un papel tan importante en dichas transacciones y que tan poderosamente influyen en el valor efectivo de las mercancias.

La exactitud de las mismas, su exámen y marca, están encomendadas á personas facultativas con el fin de unificar en toda la nacion tan importante servicio.

Sin este exámen el consumidor, atraido por ficticias economías, y alucinado por la baratura de precios, acudiría á establecimientos que las usan faltas ó defectuo-

sas, perjudicándose de este modo y causándose tambien al comerciante de buena fé.

Inútiles serian mis esfuerzos si no contara con la cooperacion y celo de todos los municipios, que penetrados de la grande importancia que tiene esta fiscalizacion no coadyuvaran al pronto y feliz éxito de cuanto me propongo, para así evitar que el consumidor sea explotado por avaros mercaderes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 27 de mayo de 1868, confirmado por el Gobierno provisional en 22 de diciembre del mismo año, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El exámen y comprobacion de las pesas, medidas y aparatos de pesar de esta provincia está encomendado al Ingeniero industrial, Almotacen de la misma, don Mariano Lana y Sarto y las marcas por él estampadas serán las únicas valederas para los efectos de la ley.

2.ª Dicho funcionarios comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que estén en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabezas de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.ª Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que las presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciendo los derechos correspondientes segun adjunta tarifa.

4.ª Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares que tengan ó no establecimientos abiertos, en la presentacion de todas sus pesas y medidas y aparatos de pesar y tanto unos como otros exhibirán los recibos talarionarios del año próximo pasado para demostrar que cumplieron con dicha disposicion, quedando encargado el Almotacen de dar cuenta de los que no lo verifiquen.

5.ª Siempre que un municipio ó varios particulares deseen que el Almotacen pase á su respectiva localidad para comprobar sus pesas y medidas, lo harán presente á este Gobierno de provincia y así se verificará, indemnizando aquellos á dicho empleado los gastos que se le originen con el viage.

6.ª Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido la obligacion en que estan:

I. De proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de su cargo y para el mejor servicio del público.

II. A facilitarle durante los dias señalados para la comprobacion la coleccion completa del sistema métrico-decimal si la hubiesen ya adquirido, así como los tipos del antiguo sistema que conserven.

III. A auxiliar con toda eficacia al Almotacen en la importante mision que le está confiada en beneficio de todas las clases de la sociedad, dictando al efecto las disposiciones que les sugiera su celo para el mas exacto cumplimiento de la ley.

7.ª Los Alcaldes vigilarán por la mas exacta observancia del reglamento, aplicable tanto á las pesas y medidas del nuevo sistema como á las del antiguo, y resolverán las reclamacion ó denuncias que por sus dependientes ó por el Almotacen les fueren presentadas.

8.ª Los señores Alcaldes que todavía no hayan cumplido con lo dispuesto en mi circular de 4 del corriente respecto á establecimientos que usan pesas, medidas y aparatos de pesar lo harán antes de dar principio al contraste en la provincia; apereciéndoles de esta falta de cumplimiento.

Madrid 27 de enero de 1870.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Dias señalados para el contraste de los pesos, medidas y aparatos de pesar de los siete partidos de la provincia, con residencia en la cabeza de partido.

Navalcarnero.

3, 4 y 5 de febrero.

Getafe.

7, 8, 9 y 10 de id.

Chinchon.

14, 15, 16 y 17 de id.

Alcalá.

21, 22, 23, 24 y 25 de id.

Torrelaguna.

3, 4 y 5 de marzo.

Colmenar Viejo.

7, 8, 9 y 10 de id.

San Martín.

15 y 16 de marzo.

TARIFA de los derechos que el Almotacen percibirá por el contraste de las pesas medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS PONDERALES.

MEDIDAS DE CAPACIDAD.

MEDIDAS PONDERALES.				MEDIDAS DE CAPACIDAD.							
Pesas de laton.		Escs. Mils.		Pesas de hierro.		Escs. Mils.		Liquidos.		Escs. Mils.	
Varas de diversas materias y contrucciones 0,040.	De 2 arrobas.....	0,150	Série de 10 libras	0,300	De 8 arrobas.....	0,200					
	1 id.....	0,150	Série de 5 libras	0,200	4 id.....	0,100					
	1/2 id.....	0,150	Série de 2 id.....	0,150	2 id.....	0,100					
	1/4 id.....	0,060	Série de 1 id.....	0,125	1 id.....	0,100					
Medias varas, piés y medios piés 0,020.	4 libras.....	0,060	Série de 1/2 id.....	0,125	1/2 id.....	0,100					
	2 id.....	0,060	Série de 1/4 id.....	0,125	1/4 id.....	0,040					
	1 id.....	0,030	Série de 1/2 onzas.....	0,125	4 libras.....	0,040					
Cadenas de 5, 10 y 20 varas 0,100.	1/2 id.....	0,030	Série de 1 onza.....	0,125	2 id.....	0,040					
	1/4 id.....	0,030	Série de 1/2 id y.....	0,125	1 id.....	0,020					
	2 onzas.....	0,030	Série de 1/2 id y.....	0,125	1/2 id.....	0,020					
	1 id.....	0,030	Menores de 1/2.....	0,125	1/4 id.....	0,020					
	1/2 id.....	0,030			2 onzas.....	0,020					
	1/4 id.....	0,030	Llámase série de 10 libras, 5, etc., cuando el juego completo sumado compone dicho peso.		1 id.....	0,020					
	1 dracma.....	0,030			1/2 id.....	0,020					
	1 adarme.....	0,030			1/4 id.....	0,020					
	1 tomin.....	0,030									

Escudos Milésimas.

Balanzas Robestal y las que tienen los brazos mayores de dos piés longitud.....	0,200
Balanza cuyos trazos son menores de 2 piés longitud.....	0,100
Básculas de alcance de 5 á 9 arrobas inclusive.....	0,400
Idem de idem de 9 arrobas en adelante.....	0,800
Romanas y romanillas cuyos máximo pesado llegne á 3 1/2 arrobas.....	0,200
Idem de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 18 arrobas, adeudarán 0,050 escudos demas por cada arroba que admitan de mayor carga de la indicada de 3 1/2 arrobas.....	1,000
Romanas de fuerza de 18 arrobas en adelante.....	1,000
Todas pesas, medidas, ó aparatos de pesar, reprobados pagarán por cada vez que se examinen la cuarta parte de derechos, ademas de los que le correspondan cuando se haya aprobado.	
Las dependencias del Estado pagarán mitad de derechos.	

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número seis.—En la villa de Madrid, á 17 de enero de 1870.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre de don Francisco Colombano Benic, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de doña María Nicasia Beraza, sus herederos ó sucesores, demandados, sobre otorgamiento de una escritura y otros extremos; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor don Emilio Bravo.

Resultando que en 16 de noviembre de 1868 entabló demanda don Francisco Colombano esponiendo que doña María Rosa Grillo, Princesa de Angri, era acreedora al Estado por varios juros, sobre cuya capitalizacion y liquidacion se formó y pendía el oportuno espediente en las oficinas de la Deuda: que su apoderado don Francisco River celebró en 18 de enero de 1838 con don Antonio Beraza cierto contrato relativo á los indicados juros, el cual fué presentado por Beraza en dicho espediente y sirvió de obstáculo mas adelante para que don Antonio Ficart, nuevo apoderado de la Princesa, obtuviese la capitalizacion y liquidacion del crédito, que quedaron sin hacer al fallecimiento de don Antonio de Beraza: que Ficart buscó á los herederos de Beraza, llamándolos por el *Diario Oficial de Avisos* y compareció solo doña María Nicasia de Beraza, como única hermana y heredera, con la que se entendió el apoderado de la Princesa y convinieron y firmaron con fecha 9 de agosto de 1848, en un escrito que dirigieron al Director general de la Deuda pública para manifestar la doña María Nicasia, que como única heredera de don Antonio de Beraza se separaba del derecho que pudiera asistirle y quería y consentia que se hiciese la liquidacion de los juros á favor de la Princesa, á quien pertenecian: que presentado este documento en las oficinas del Estado, no bastó, porque exigieron que se justificara el carácter que se atribuía la doña María Nicasia, y que se consignase el convenio en escritura pública; y si bien se había practicado una informacion testifical para acreditar el carácter de la doña María, tampoco se había estimado bastante, y que mediado el fallecimiento de la Princesa representaba sus derechos su heredero, el actor.

Resultando que fundado en los hechos espuestos y alegando que el que conviene en alguna cosa quiere naturalmente los medios necesarios á su realizacion, y por tanto está obligado á procurarlos, y que el que contrae lo hace para sí y para sus herederos, pidió se condenara á doña María Nicasia de Beraza, y en su caso á sus sucesores ó herederos, al otorgamiento de escritura pública, confirmatoria del convenio consignado en el escrito de 9 de agosto de 1848, con entrega de los documentos ó título bastante á justificar legalmente la cualidad de única heredera de su hermano don Antonio de Beraza, que se atribuía dicha señora, en el documento privado que había de elevarse á escritura pública:

Resultando que en apoyo y justifica-

cion de esta demanda, presentó el testamento de la Princesa de Angri, el escrito de 9 de agosto de 1848, y la informacion testifical mencionada, y conferido traslado á los demandados, por ser ignorado su domicilio, se les citó, en forma por los diarios oficiales y no comparecieron; las diligencias se entendieron en su rebeldía con los estrados, y en 19 de junio del año último dictó el Juez de paz é interino de primera instancia sentencia desestimando la demanda, de cuya sentencia interpuso apelacion el actor, y admitida, se remitieron los autos á esta superioridad y se ha sustanciado con arreglo á derecho la segunda instancia:

Considerando que los hechos espuestos en la demanda no han sido negados, y además, en su parte esencial se hallan comprobados con los documentos presentados, y especialmente con el escrito de 9 de agosto de 1848, que si bien es un documento privado, ni se hanegado ni puesto en duda su autenticidad, y por consiguiente no ha sido necesario su cotejo, con arreglo al art. 287 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

Y considerando que es un principio de derecho que el que conviene en alguna cosa, quiere naturalmente los medios necesarios á su realizacion y está obligado á procurarlos, y otro principio que el que contrae lo hace para sí y sus herederos,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista, dictó en 19 de junio del año último, y condenamos á doña María Nicasia de Beraza, y en su caso á sus sucesores ó herederos, al otorgamiento de escritura pública, confirmatoria del convenio consignado en el escrito de 9 de agosto de 1848, con entrega al demandante de los documentos ó título bastante á justificar legalmente la cualidad de única heredera de su hermano don Antonio de Beraza, que se atribuye dicha señora en el documento privado que ha de elevarse á escritura pública, sin hacer especial condenacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Navarro.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Emilio Bravo, Magistrado de la escelsísima Sala segunda de este Tribunal y Juez ponente en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 19 de enero de 1870.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico. Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Presidente que firmo en Madrid á 19 de enero de 1870.—V.º B.º—Lopez.—José Gonzalo de las Casas.

Concuerda literalmente con su original que obra en el espediente de su razon á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara en esta Audiencia territorial. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de enero de 1870.—José Gonzalo de las Casas.—513.

Copia certificada.—Sentencia número 2.—En la villa de Madrid á 10 de enero de 1870. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia que fué del distrito del Norte, entre partes; de la una y en concepto de demandante don

Manuel Franco Alvarez, hoy sus hijos y herederos, que no han comparecido en esta superioridad, por lo que se mandaron entender las diligencias respecto á los mismos con los estrados del Tribunal, y de otra como demandados, los síndicos del concurso de Pedro Estéban, representados por el Procurador don Santos Medrano, sobre nulidad de la diligencia de cesion de un remate, hecha por don Francisco Franco á favor de don Manuel Franco Alvarez, de un tejear perteneciente al concurso de Pedro Estéban, habiendo sido Ministro Ponente el señor don Joaquin Maria Lopez é Ibañez. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el 27 de abril de 1859, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la nulidad de la diligencia fóllo 37 vuelto, solicitada por parte de don Manuel Franco, hoy sus herederos, quienes segun se mandó en auto de 8 de febrero de 1865, depositarán en la Caja general, en el término de tercero día, los 11.000 reales, importe del remate del tejear del concurso de Pedro Estéban; y se reservó el Juzgado corregir en su dia los defectos de la diligencia del fóllo 37 vuelto, y demas que aparecen, sin hacer especial condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florencio Rodríguez Valdés.—Alberto Santías.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior, por el señor don Joaquin Maria Lopez é Ibañez, Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en Sala primera, hoy 11 de enero de 1870, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste yo don Gregorio Ucelay, Escribano de Cámara de la Sala primera en la Audiencia territorial de Madrid, pongo la presente que firmo en ella á 22 de enero de 1870.—Gregorio Ucelay.—510.
(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se sacan á la venta en pública subasta para pago de alquileres una máquina de imprimir, su autor «Marinoni», tasada en 12.000 rs., y otros varios efectos de imprenta en 6281; los cuales se encuentran calle de Fomento, número 29, piso bajo, y tendrá lugar el dia 10 de febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial, plaza de Santa Cruz.—El Escribano, Pedro José Vigil.
512.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, se vende en pública subasta el dia 28 de febrero próximo, á la una de su tarde en los estrados del Juzgado, el mon-

te encinar sito en el partido judicial de Pastrana, término de la villa de Albares, de cabida 1187 fanegas de 4444 varas cada una, despues de deducir 142 fanegas labradas de propiedad particular, que linda al Norte Carra Zoritos y senda Cantarera, Oriente labradas de la dehesa y punto de partida, Mediodía, [Cañadillas y camino de las viñas de los Hoyuelos y Poniente tierras de Mingo Ramos y viñas de las eras viejas, retasado en 14.140 escudos y en cuyo remate se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 27 de enero de 1870.—Ortega.
514.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alpedrete.

Por separacion del que la obtenia, se encuentra vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 255 escudos 500 milésimas.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, la cual se proveerá en el que reuna los requisitos necesarios para su desempeño.

Alpedrete 24 de enero de 1870.—El Alcalde popular, Agapito Cuenca.

Alcaldía popular de Villamanta.

Aprobadas por la Junta censora las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1868 á 69, se hallan espuestas al público por el término que se manda en la ley orgánica municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 162 de la misma.

Villamanta 23 de enero de 1870.—El Alcalde popular, Julian Perez.

ANUNCIOS.

Testamentaria de don Idefonso Carrillo

Las personas que tengan créditos contra el finado pueden servirse presentar durante 15 dias sus reclamaciones á los testamentarios don Manuel Aguirre y don Nicolás Nieto, calle de las Conchas, número 4, principal, ó Encomienda, 14.
496.

DEPÓSITO DE SAL.

En el almacén de frutos coloniales de los sobrinos de Marcial Martinez, calle de las Hileras, núm. 4, (al lado de la plaza de Herradores) hay un gran depósito de sal blanca y superior de las mejores salinas conocidas hasta el dia, que puede arreglarse al bajo precio de 20 reales quintal.

Se remite muestras á quien lo solicite.—508.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1870.